



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre siete (07) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN GOURIYU EPIAYU.
DEMANDADO	JUAN MANUEL GOURIYU EPIAYU.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00360-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora MARIA DEL CARMEN GOURIYU EPIAYU, en su condición de madre, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN MANUEL GOURIYU EPIAYU, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

- 1) No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si este es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. Ley 2213 del 2022.
- 2) En el encabezado de la demanda no se indica que se trata del trámite de un demanda de Alimentos para Mayores.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

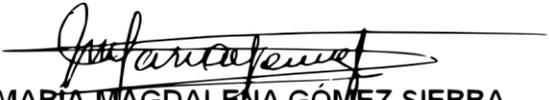
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora MARIA DEL CARMEN GOURIYU EPIAYU, en su condición de madre, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN MANUEL GOURIYU EPIAYU.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSE NICOLAS DAZA, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.